

## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y LA UNIÓN INDUSTRIAL DE ENTRE RÍOS**

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**, a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, representado en este acto por su Presidente Dr. Ruben GENEYRO, D.N.I. N° 17.486.348, con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem N°1067 7° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado en adelante **“EL INTI”**, y la **UNIÓN INDUSTRIAL DE ENTRE RÍOS**, representada en este acto por su Presidente Sr. Gabriel Bourdin, D.N.I. N° 17.963.433 con domicilio legal en la calle Bonpland N° 295, localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, denominado en adelante **“LA UIER”**, en adelante denominadas en conjunto **“LAS PARTES”**, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración (en adelante el **“CONVENIO”**), el cual se regirá conforme a las consideraciones y cláusulas que a continuación se exponen:

### **CONSIDERANDO:**

Que EL INTI es un organismo descentralizado creado por Decreto Ley N° 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo, que tiene como principal objetivo la generación y transferencia de innovaciones tecnológicas a la industria;

Que EL INTI como brazo tecnológico del Estado Nacional, ejerce un rol de difusor del conocimiento y buenas prácticas tecnológicas, mediante la certificación de estándares y el cumplimiento de especificaciones técnicas, asegurando de esta manera que la calidad de los procesos y de los bienes y de los servicios producidos en el país se ajusten a las normas vigentes y las tendencias mundiales;

Que EL INTI cuenta con una red propia de Centros de Investigación y Desarrollo distribuidos en todo el territorio nacional y posee una reconocida trayectoria en materia de capacitación, asistencia técnica y servicios de alto valor agregado a las empresas;

Que LA UIER tiene por objetivo lograr una verdadera integración del sector industrial de la provincia, promover su desarrollo y competitividad, trabajando en colaboración con otras entidades, organismos, universidades y profesionales a fin de llevar adelante trabajos y proyectos en común que beneficien a la sociedad entrerriana.

Que, LA UIER entiende que EL INTI es una institución idónea para vehicular acciones para el logro de estos objetivos, entre las cuales se encuentran la capacitación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología;

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO, el cual se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO con el propósito de colaborar en la realización conjunta de actividades de mutuo interés.

Dichas actividades podrán consistir en capacitaciones, asistencia técnica y transferencia de tecnología que brinde EL INTI a las empresas promovidas por LA UIER.

Asimismo, LA UIER podrá recibir asistencia técnica de EL INTI, mediante la provisión de soluciones integrales o específicas a las problemáticas que se identifiquen en conjunto, articulando con todos los Centros de Investigación y Desarrollo del INTI.

Lo mencionado precedentemente, no implica que a futuro no puedan realizarse otras acciones que se acuerden fuera de las descritas, pero que cumplan con los intereses y objetivos trazados por ambas partes.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN**

Las acciones y programas que las PARTES lleven adelante bajo el presente CONVENIO MARCO serán instrumentados y definidos mediante Convenios Específicos a suscribirse entre el INTI y la UIER, o a través de la apertura de Órdenes de Trabajo, los que se considerarán celebrados al amparo del presente.

En dichos Convenios Específicos u Órdenes de Trabajo se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamiento y personal a ser afectado, los compromisos presupuestarios, así como el costo de los trabajos solicitados, plazo y forma de pago -si los hubiere- y toda otra cuestión que las PARTES consideren pertinente incluir.

### **CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS RESPONSABLES**

Las áreas responsables de la ejecución y el seguimiento de las actividades a desarrollar en el marco del presente CONVENIO son:

- Por EL INTI: la Gerencia Operativa de Relaciones Institucionales y Comunicación.
- Por LA UIER, la Dirección Ejecutiva de la Entidad.

En cada Convenio Específico a suscribir por LAS PARTES serán específicamente designados los responsables que tendrán a cargo la coordinación técnica y administrativa de los trabajos a desarrollar.

#### **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES**

En el marco del presente CONVENIO, EL INTI asume la responsabilidad de colaborar en el desarrollo de la tecnología y de aquellos productos derivados de la misma, que involucren a las empresas y a LA UIER.

Las empresas promovidas por LA UIER serán las únicas responsables por asegurar la calidad de los productos derivados de la tecnología desarrollada en el marco del presente CONVENIO. Por tal razón, EL INTI se deslinda de cualquier responsabilidad o perjuicio que pudiera ser ocasionado sobre los consumidores por las condiciones de producción, logística y/o comercialización de los mismos.

Las empresas promovidas por LA UIER serán responsables ante terceros y ante dependientes, subcontratistas y/o cualquier otro personal vinculado directa o indirectamente por los daños que puedan derivarse de la utilización y/o la explotación de los productos u otros derivados de la tecnología desarrollada en el marco del presente CONVENIO.

LAS PARTES no asumen ninguna responsabilidad por defectos en la comercialización de los productos o las líneas de productos derivados de la tecnología desarrollada en el marco del presente CONVENIO.

LA UIER tendrá la función de facilitar el acceso de las empresas de la provincia a los servicios, programas y proyectos de EL INTI, y por lo tanto no asume ninguna responsabilidad sobre el accionar de las mismas en el marco de las actividades específicas que desarrollen con EL INTI.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco del presente CONVENIO pertenecerán a LAS PARTES en la proporción que se establezca en el respectivo Convenio Específico u Orden de Trabajo o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones autorales o inventivas que cada una realice.

En cada Convenio Específico u Orden de Trabajo en que se prevea la obtención de resultados económicos de importancia, deberá incorporarse una cláusula sobre el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y que asimismo establezca la distribución de los eventuales beneficios económicos entre LAS PARTES.

En lo que respecta a los trabajos a ser publicados, en los mismos deberán constar los autores, su grado de participación y una referencia explícita a que el trabajo tiene origen en el presente CONVENIO.

### **CLÁUSULA SEXTA: ISOLOGOTIPOS Y/O MARCAS**

LAS PARTES no podrán utilizar los isologotipos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito de la publicación que se pretende realizar, tenga la misma una finalidad económica o no.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: INDIVIDUALIDAD DE LAS PARTES**

LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, respectivamente, las responsabilidades consiguientes.

El personal aportado por cada una de LAS PARTES para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplea, aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen en este CONVENIO posee medios propios suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

### **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS**

Las obligaciones que asume EL INTI por medio de este CONVENIO son de medios y no de resultado. En virtud de lo expuesto, EL INTI deslinda cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que pudieran producirse como consecuencia de la ejecución del presente.

Las obligaciones resultantes del presente CONVENIO en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las misiones y funciones de LAS PARTES, ni de aquellas que resulten de convenios preexistentes celebrados por cualesquiera de ellas.

## **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

La información intercambiada por LAS PARTES en el marco del presente CONVENIO tiene carácter confidencial, por lo cual las mismas se comprometen a no divulgar, ni revelar, ni transmitir a terceros cualquier información técnica relacionada con el mismo sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra.

Como excepción a lo aquí acordado, LAS PARTES sólo podrán revelar la información confidencial cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial o de autoridad competente, ello previo aviso a la otra parte de manera fehaciente.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIVIDAD**

La suscripción del presente CONVENIO no significa un obstáculo para que LAS PARTES, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el CONVENIO sin que ello genere derecho a indemnización alguna a la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos de la fecha en que se pretenda que la rescisión tenga efectos.

En caso de existir trabajos en ejecución a la fecha de la terminación, los mismos deberán ser cumplidos íntegramente, salvo decisión en contrario adoptada conjuntamente entre LAS PARTES y que no perjudique a terceros.

En ningún caso la no renovación del presente otorgará derecho alguno a LAS PARTES para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso que surgieran controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a resolverlas de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso-Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES**

Toda modificación que se efectúe al presente CONVENIO se realizará de mutuo acuerdo entre LAS PARTES y se formalizará mediante la suscripción de Adendas al mismo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES**

A todos los efectos derivados del presente CONVENIO, LAS PARTES fijan sus respectivos domicilios en los que se indican en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursar en entre sí. Aquellas empresas promovidas por LA UIER con las que se defina un plan de trabajo comunicarán fehacientemente sus respectivos domicilios. Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo del año 2022.

Gabriel BOURDIN  
Presidente  
POR UIER

Ruben GENEYRO  
Presidente  
POR INTI